



MINISTÉRIO DA JUSTIÇA
E SEGURANÇA PÚBLICA
Assessoria Especial Internacional

TRADUÇÃO DE LEGISLAÇÃO BRASILEIRA RELACIONADA À ÁREA DE JUSTIÇA E SEGURANÇA PÚBLICA PARA O INGLÊS E O ESPANHOL

Lei nº 9.654 de 02 de junho de 1998.

Cria a carreira de Policial Rodoviário Federal e dá outras providências.

VERSÃO EM ESPANHOL



Projeto da Assessoria Especial Internacional

Como forma de divulgar o arcabouço legislativo brasileiro a autoridades estrangeiras e a Organismos Internacionais e, ainda, de aprimorar a cooperação internacional, em diversas áreas, a Assessoria Especial Internacional do Ministério da Justiça e Segurança Pública desenvolveu projeto para a compilação e tradução¹, para os idiomas inglês e espanhol, de parte das legislações brasileiras relacionadas às áreas de Justiça e Segurança Pública. A seleção das leis traduzidas ficou a cargo das áreas técnicas do Ministério, levando em consideração, igualmente, trabalhos já realizados por outros órgãos brasileiros, os quais serão disponibilizados como link externo no site da Assessoria Especial Internacional.



¹Traduções não juramentadas ou oficiais.

LEY Nº 9,654 DEL 02 DE JUNIO DE 1998.

[\(Ver Ley Nº 11.784, de 2008\)](#)

[Ver Ley Nº 12.855 de 2013](#)

**Crea la carrera de Policía Federal de Carreteras
y establece otras disposiciones.**

[Reglamento](#)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Hago saber que el Congreso Nacional decreta y yo sanciono la siguiente Ley:

Art. 1º En el ámbito del Poder Ejecutivo, se crea la carrera de Policía Federal de Carreteras, con las atribuciones previstas en la Constitución Federal, en el Código de Tránsito Brasileño y en la legislación específica.

Párrafo único. La carrera se implementará mediante la transformación de los diez mil noventa y ocho puestos vigentes de la Patrulla Federal de Carreteras, del personal general del Ministerio de Justicia, a puestos de la Policía Federal de Carreteras.

Art. 2º *La Carrera a que se refiere esta Ley está compuesta por el cargo de Policía Federal de Carreteras, de nivel intermedio, estructurado en las clases de Inspector, Agente Especial, Agente Operativo y Agente, en la forma del Anexo I de esta Ley. [\(Redacción dada por la Ley Nº 11.784, de 2008\)](#)*

§ 1º *Las atribuciones generales de las clases del cargo de Policía Federal de Carreteras son las siguientes: [\(Incluido por la Ley Nº 11.784, de 2008\)](#)*

I - Clase de inspector: actividades de carácter policial y administrativo, que involucran dirección, planificación, coordinación, supervisión, control y evaluación administrativa y operativa, coordinación y dirección de actividades de asuntos internos, inteligencia y docencia, así como articulación e intercambio con otras organizaciones y corporaciones policiales, a nivel nacional e internacional, además de las atribuciones de la clase de Agente Especial; [\(Incluido por la Ley Nº 11.784, de 2008\)](#)

II - Clase Agente Especial: actividades de carácter policial, que involucran planificación, coordinación, capacitación, control y ejecución administrativa y operativa, así como articulación e intercambio con otras organizaciones policiales, a nivel nacional, además de las atribuciones de la clase de Agente Operativo; [\(Incluido por la Ley Nº 11.784, de 2008\)](#)

III - Clase de Agente Operativo: actividades de carácter policial que involucran la ejecución y control administrativo y operativo de las actividades inherentes al cargo, además de las atribuciones de la clase de Agente; y [\(Incluido por la Ley Nº 11.784, de 2008\)](#)

IV - Clase de agente: actividades de carácter policial que involucran fiscalización, patrullaje y vigilancia ostensiva, asistencia y auxilio a víctimas de accidentes viales y demás atribuciones relacionadas con el área operativa de la Policía Federal de Carreteras. [\(Incluido por la Ley Nº 11.784, de 2008\)](#)

§ 2º *Las atribuciones específicas de cada una de las clases a que se refiere el § 1º de este artículo serán establecidas en acta de los Ministros de Estado de Planificación, Presupuesto y Gestión y de Justicia. [\(Incluido por la Ley Nº 11.358 de 2006\)](#)*

§ 3º Los cargos efectivos de la Policía Federal de Carreteras, estructurados en la forma del primer párrafo de este artículo, tienen su correlación establecida en el Anexo II de esta Ley. [\(Incluido por la Ley Nº 11.358 de 2006\)](#)

Art. 2º-A. A partir del 1º de enero de 2013, la Carrera a que se refiere esta Ley, integrada por el cargo de Policía Federal de Carreteras, con nivel superior, pasa a ser estructurado en las siguientes clases: Tercera, Segunda, Primera y Especial, en la forma del Anexo I-A, observando la correlación establecida en el anexo II-A. [\(Incluido por la Ley Nº 12.775 de 2012\)](#)

§ 1º Las atribuciones generales de las clases del cargo de Policía Federal de Carreteras son las siguientes: [\(Incluido por la Ley Nº 12.775, de 2012\)](#)

I - Clase Especial: actividades de carácter policial y administrativo, que involucran dirección, planificación, coordinación, supervisión, control y evaluación administrativa y operativa, coordinación y dirección de actividades de asuntos internos, inteligencia y docencia, así como articulación e intercambio con otras organizaciones y corporaciones policiales, en ámbito nacional e internacional, además de las atribuciones de la Primera Clase; [\(Incluido por la Ley Nº 12.775, de 2012\)](#)

II - Primera Clase: actividades de carácter policial, que involucran planificación, coordinación, capacitación, control y ejecución administrativa y operativa, así como articulación e intercambio con otras organizaciones policiales, en ámbito nacional, además de las atribuciones de Segunda Clase; [\(Incluido por la Ley Nº 12.775, de 2012\)](#)

III - Segunda Clase: actividades de carácter policial que involucran ejecución y control administrativo y operativo de las actividades inherentes al cargo, además de las atribuciones de Tercera Clase; y [\(Incluido por la Ley Nº 12.775 de 2012\)](#)

IV - Tercera Clase: actividades de carácter policial que involucran fiscalización, patrullaje y vigilancia ostensiva, asistencia y auxilio a víctimas de accidentes viales y demás atribuciones relacionadas con el área operativa de la Policía Federal de Carreteras. [\(Incluido por la Ley Nº 12.775 de 2012\)](#)

§ 2º Las atribuciones específicas de cada una de las clases mencionadas en el § 1º serán establecidas en acto de los Ministros de Estado de Planificación, Presupuesto y Gestión y de Justicia. [\(Incluido por la Ley Nº 12.775 de 2012\)](#)

§ 3º Para efectos de clasificación en la Tercera Clase, se observará el tiempo de ejercicio del servidor, de acuerdo con los siguientes criterios: [\(Incluido por la Ley Nº 12.775 de 2012\)](#)

I - menos de un (1) año de ejercicio en la clase de Agente: Estándar I; [\(Incluido por la Ley Nº 12.775 de 2012\)](#)

II - de 1 (un) año completo a menos de 2 (dos) años de ejercicio en la clase de Agente: Estándar II; y [\(Incluido por la Ley Nº 12.775 de 2012\)](#)

III - 2 (dos) años completos o más de ejercicio en la clase de Agente: Estándar III. [\(Incluido por la Ley Nº 12.775 de 2012\)](#)

§ 4º El tiempo que exceda al período mínimo de 1 (un) año para cumplir con el estándar a que se refiere el § 3º se contabilizará a efectos de progresión o promoción posterior. [\(Incluido por la Ley Nº 12.775 de 2012\)](#)

Art. 3º El ingreso a los puestos de carrera a que se refiere esta Ley se realizará previa aprobación en concurso público de admisión, consistente en dos fases, tanto eliminatoria como calificativa, la primera consistente en examen psicotécnico y de pruebas y títulos y la segunda consistente en un curso de formación.

§ 1º Los requisitos para el ingreso a la carrera son el diploma de curso superior completo, a nivel de grado, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación, y los demás requisitos establecidos en la convocatoria del concurso. [\(Redacción dada por la Ley Nº 11.784, de 2008\)](#)

§ 2º La investidura en el cargo de Policía Federal de Carreteras se realizará en el estándar único de la clase Agente, donde el titular permanecerá por lo menos 3 (tres) años o hasta que obtenga el derecho de ascenso a la clase subsiguiente. [\(Redacción dada por la Ley Nº 11.784, de 2008\)](#)

§ 3º A partir del 1º de enero de 2013, la investidura en el cargo de Policía Federal de Carreteras se llevará a cabo en el estándar inicial de la Tercera Clase. [\(Redacción dada por la Ley Nº 12.775 de 2012\).](#)

§ 4º El ocupante del cargo de Policía Federal de Carreteras permanecerá preferentemente en el lugar de su primera asignación por un período mínimo de 3 (tres) años, ejerciendo actividades de carácter operativo dirigidas al patrullaje ostensible y a la fiscalización de tránsito, y su remoción está condicionada a concurso de remoción, permuta o al interés de la administración. [\(Redacción dada por la Ley Nº 12.269, de 2010\).](#)

Art. 4º [\(Derogado por la Ley Nº 11.358, de 2006\).](#)

Art. 5º [\(Derogado por la Ley Nº 11.358, de 2006\).](#)

Art. 6º Queda extinguida la Gratificación Temporal, de conformidad con el [§ 3º del Art. 1 de la Ley Nº 9.166 del 20 de diciembre de 1995.](#)

Art. 7º Quienes ocupen cargos de carrera de Policía Federal de Carreteras están sujetos a la dedicación plena y exclusiva a las actividades del cargo.

Art. 8º Los cargos en comisión y las funciones de confianza de la Policía Federal de Carreteras serán ocupados preferentemente por servidores integrantes de la carrera que tengan un comportamiento ejemplar y que se ubiquen en las clases finales, salvo en los casos de interés para la administración, de acuerdo con las normas a ser establecidas por el Ministro de Estado de Justicia.

Art. 9º La jornada laboral de los integrantes de la carrera a que se refiere esta Ley es de cuarenta horas semanales.

Art. 10. Corresponde al Ministerio de la Administración Federal y Reforma del Estado, previa consulta con el Ministerio de Justicia, definir las normas y procedimientos de promoción de carrera a que se refiere esta Ley.

Art. 11. Las disposiciones de esta Ley se aplican a los ingresos de jubilaciones y pensiones.

Art. 12. Los gastos derivados de la ejecución de esta Ley correrán por cuenta de las asignaciones contenidas en el presupuesto del Ministerio de Justicia.

Art. 13. Esta Ley entra en vigor en la fecha de su publicación, con efectos económicos retroactivos al 1º de enero de 1998.

Brasilia, 2 de junio de 1998; 177º de Independencia y 110º de la República.

FERNANDO HENRIQUE CARDOSO
Renan Calheiros
Cláudia Maria Costin

Este texto no sustituye al publicado en el DOU del 3.6.1998 y rectificado en el DOU del 4.6.1998

ANEXO I

(Redacción dada por la Ley Nº 11.784, de 2008)

ESTRUCTURA DEL CARGO DE LA CARRERA DE POLICÍA VIAL FEDERAL

<i>CARGO</i>	<i>CLASE</i>	<i>ESTÁNDAR</i>
<i>Policía Federal de Carreteras</i>	<i>Inspector</i>	<i>III</i>
		<i>II</i>
		<i>I</i>
	<i>Agente especial</i>	<i>VI</i>
		<i>V</i>
		<i>IV</i>
		<i>III</i>
		<i>II</i>
		<i>I</i>

	<i>Agente operativo</i>	<i>VI</i>
		<i>V</i>
		<i>IV</i>
		<i>III</i>
		<i>II</i>
		<i>I</i>
	<i>Agente</i>	<i>I</i>

ANEXO I-A

(Incluido por la Ley Nº 12.775 de 2012)

ESTRUCTURA DE LA CARRERA DE POLICÍA FEDERAL DE CARRETERAS

<i>CARGO</i>	<i>CLASE</i>	<i>ESTÁNDAR</i>
	<i>ESPECIAL</i>	<i>III</i>
		<i>II</i>
		<i>I</i>
	<i>PRIMERA</i>	<i>VI</i>
		<i>V</i>
		<i>IV</i>

<i>Policía Federal de Carreteras</i>		<i>III</i>
		<i>II</i>
		<i>I</i>
	<i>SEGUNDA</i>	<i>VI</i>
		<i>V</i>
		<i>IV</i>
		<i>III</i>
		<i>II</i>
		<i>I</i>
	<i>TERCERA</i>	<i>III</i>
		<i>II</i>
		<i>I</i>

ANEXO II

(Redacción dada por la Ley Nº 11.784, de 2008)

TABLA DE CORRELACIÓN PARA LA CARRERA DE POLICÍA FEDERAL DE CARRETERAS

<i>SITUACIÓN ANTERIOR</i>			<i>SITUACIÓN NUEVA</i>		
<i>CARGO</i>	<i>CLASE</i>	<i>ESTÁNDAR</i>	<i>ESTÁNDAR</i>	<i>CLASE</i>	<i>CARGO</i>

<i>Policía Carretera Federal</i>	<i>Inspector</i>	<i>III</i>	<i>III</i>	<i>Inspector</i>
		<i>II</i>	<i>II</i>	
		<i>I</i>	<i>I</i>	
	<i>Agente Especial</i>	<i>VI</i>	<i>VI</i>	<i>Agente especial</i>
		<i>V</i>	<i>V</i>	
		<i>IV</i>	<i>IV</i>	
		<i>III</i>	<i>III</i>	
		<i>II</i>	<i>II</i>	
		<i>I</i>	<i>I</i>	
	<i>Agente</i>	<i>VI</i>	<i>VI</i>	<i>Agente operativo</i>
		<i>V</i>	<i>V</i>	
		<i>IV</i>	<i>IV</i>	
		<i>III</i>	<i>III</i>	
		<i>II</i>	<i>II</i>	
		<i>I</i>	<i>I</i>	

			<i>I</i>	<i>Agente</i>	
--	--	--	----------	---------------	--

Anexo II-A

(Incluido por la Ley Nº 12.775 de 2012)

TABLA DE CORRELACIÓN PARA LA CARRERA DE POLICÍA FEDERAL DE CARRETERAS

SITUACIÓN ANTERIOR			SITUACIÓN NUEVA		
CARGO	CLASE	ESTÁNDAR	ESTÁNDAR	CLASE	CARGO
Policía Carretera Federal	Inspector	III	III	ESPECIAL	Policía Carretera Federal
		II	II		
		I	I		
	Agente Especial	VI	VI	PRIMERA	
		V	V		
		IV	IV		
		III	III		
		II	II		
		I	I		
			VI		

	Agente Operativo	V	V	SEGUNDA
		IV	IV	
		III	III	
		II	II	
		I	I	
	Agente	I	III	TERCERA
			II	
			I	

*